

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES FIORDOS DE AYSÉN LIMITADA, CONCESIÓN DE ACUICULTURA DE PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN AYSÉN

(Extracto de Resolución)

1.- Mediante Resolución Nº 921, de fecha 3 de abril de 1996, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a la Sociedad de Inversiones Fiordos de Aysén Limitada, sociedad chilena, RUT. Nº 79.645.220-K, con domicilio en Avenida 21 de Mayo Nº 466, Departamento 310, Casilla 246, Coyhaique, Concesión de Acuicultura, de Porción de Agua y Fondo de Mar, en Fiordo de Aysén, comuna y provincia de Aysén, XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizada en la ubicación señalada en los planos Nº 030/96-A y 031/96-A, ambos visados por la Autoridad Marítima de Puerto Chacabuco.

2.- El sector tiene una superficie de 1,04 Hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:
Vértice A Lat. 45°23'49,00" S. Long. 72°59'50,00" W.
Vértice B Lat. 45°23'50,30" S. Long. 72°59'54,30" W.
Vértice C Lat. 45°23'53,30" S. Long. 72°59'52,30" W.
Vértice D Lat. 45°23'52,00" S. Long. 72°59'48,00" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Salmón del Atlántico, Salmón Plateado y Trucha Arcoiris.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución Nº 10, de fecha 2 de enero de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

5.- El concesionario deberá dar cumplimiento al D.S. Nº 427, de fecha 08 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Santiago, 16 de mayo de 1996.- Pablo Cabrera Gacte, Subsecretario de Marina.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Contabilidad

Cursa con alcance Resolución Nº 921 de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina

Nº 13.680.- Santiago, 26 de abril de 1996.- La Contraloría General ha dado curso a la resolución del epígrafe, que en conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, otorga concesión de acuicultura sobre la porción de agua y fondo de mar que singulariza, en Fiordo de Aysén, comuna y provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, pero cumple con hacer presente, conforme con lo establecido en la cláusula segunda de la escritura de constitución de la sociedad peticionaria, adjunta, que la razón social es "Sociedad Inversiones Fiordos de Aysén Limitada", aspecto que se ha omitido consignar en los términos indicados, en el texto del acto administrativo en examen.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a Ud.- Por orden del Contralor General de la República, Jefe Sub División, Crédito Público y Bienes Nacionales.

Al señor
Subsecretario de Marina
Presente

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A GAS DE CHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Núm. 46.- Santiago, 23 de enero de 1996.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual se aprobó el reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas Natural; en la resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la

República; los oficios Nºs. 166 y 167, ambos de 1996, del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles; y el decreto Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a la empresa Gas de Chile S.A., Rut: 96.694.400-5, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red, en la zona Sur-Oeste del Gran Santiago, definida más adelante, en las comunas de Peñaflor, Maipú, Cerrillos, Estación Central, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo y San Bernardo.

Artículo segundo.- Las coordenadas geográficas, en grados sexagesimales, de los límites del área de concesión solicitada, están contenidas en los planos del Instituto Geográfico Militar Nºs. 453, 0779 y 0345 y signados por Gas de Chile con los Nºs. 011, 013 y 015, y son las siguientes:

SANTIAGO SUR-OESTE

Punto Nº	Latitud	Longitud	Camino/calle al siguiente punto (Orden correlativo)	Distancia entre pares de puntos, metros
01	33°34'17.0"	70°50'37.7"	Camino Las Casas	2300
02	33°34'18.6"	70°49'7.7"	Camino a Melipilla	7700
03	33°31'37.3"	70°45'24.2"	Av. Ramón Freire	950
04	33°31'5.7"	70°45'24.2"	Riesco	200
05	33°31'6.5"	70°45'17.4"	Alberto Llonas	80
06	33°31'4.1"	70°45'17.4"	Calle 4/Santa María	440
07	33°31'7.3"	70°45'2.9"	Vicente Reyes	80
08	33°31'9.7"	70°45'2.9"	Santa María	380
09	33°31'9.7"	70°44'50.3"	Avenida del Ferrocarril	1300
10	33°30'36.5"	70°44'23.2"	Av. 5 de Abril	60
11	33°30'34.9"	70°44'19.4"	Avenida del Ferrocarril	8300
12	33°28'25.1"	70°41'11.6"	General Velásquez	440
13	33°28'33.2"	70°41'6.8"	Corredor	460
14	33°28'34.1"	70°40'48.4"	Av. Maipú	840
15	33°29'2.4"	70°40'49.4"	Nueva La Rural	520
16	33°29'1.6"	70°41'9.7"	Carretera Panam. Sur	4300
17	33°31'10.5"	70°42'9.7"	Av. Américo Vespucio	3000
18	33°31'53.5"	70°40'51.3"	Ex-Ochagavía/Camino Lo Ochagavía	4140
19	33°33'58.4"	70°41'50.3"	C. Rinconada de Chena	1360
20	33°34'0.0"	70°42'40.6"	Nueva Carretera Panamericana Sur	3540
21	33°32'8.1"	70°42'25.2"	Camino + Corredor	2260*
22	33°31'38.1"	70°43'43.5"	Avda. C. a Lonquén	260
23	33°31'42.2"	70°43'46.5"	Chañarillo	1040
24	33°31'22.7"	70°44'18.4"	Av. Las Industrias	3160
25	33°32'26.8"	70°45'51.3"	3 Poniente	240
26	33°32'23.5"	70°45'58.1"	Corredor	5600
27	33°34'22.7"	70°48'38.7"	Camino Los Bajos de Santa Cruz	3000
28	33°34'22.7"	70°50'35.8"	Punto 28 a Punto 01	150

Perímetro 56100 metros

Datos Geodésicos: Datum y Elipsoide Sudamericano de 1969

Notas:

* 960 m Camino + 1300 m Corredor

"/" Indica dos caminos/calles en la misma línea del polígono

Artículo tercero.- El Sistema de Distribución considera la instalación de aproximadamente 22.440 metros de ducto de acero y 11.500 metros de ducto de polietileno.

Artículo cuarto.- La inversión total comprometida en el Sistema de Distribución por Gas de Chile S.A. para un período de 25 años, será de aproximadamente US\$15.300.000.

Artículo quinto.- El plazo total de las obras será 13 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Inicio de la construcción	Septiembre 1996
Estimación 1/3 avance	Enero 1997
Estimación 2/3 avance	Abril 1997
Fecha estimada de término	Julio 1997
Fecha propuesta de puesta en servicio	Septiembre 1997

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo sexto.- Las instalaciones ocuparán los bienes fiscales, municipales, particulares y bienes nacionales de uso público que se detallan en los listados siguientes:

Listado de propiedades particulares

Rol	Comuna	Propietario	Nombre Predio
334-96	Peñaflor	Francisco Valdés y Cía. Ltda.	San Borja
334-10	Peñaflor	Latorre Subercaseaux Verónica	Hijuela Los Sauces
4500-52	San Bernardo	Duralex S.A.	
4550-1	San Bernardo	N.I. (*)	
4500-54	San Bernardo	Inversiones Don Guillermo Ltda.	

(*) N.I.= No identificado

Listado de las Vías de Pasada de los Ductos

Ducto de Acero

Nombre	Comuna
Alcalde Carlos Valdovinos	Pedro Aguirre Cerda
Pedro Aguirre Cerda	Cerrillos-Estación Central
General Velásquez	Estación Central
Camino a Melipilla	Maipú-Peñaflor
Lo Espejo	Maipú-San Bernardo
Camino Los Bajos de Santa Cruz	Peñaflor

Ducto de Polietileno

Nombre	Comuna
Alcalde Carlos Valdovinos	Cerrillos-Pedro Aguirre Cerda
Pedro Aguirre Cerda	Cerrillos
Dagoberto Godoy	Cerrillos
Avda. Suiza	Cerrillos
Antonio Escobar Williams	Cerrillos
Las Encinas	Cerrillos
Las Rosas	Cerrillos
Avda. Las Américas	Cerrillos
Gabriela Mistral	Cerrillos
Las Violetas	Cerrillos
Avda. Los Cerrillos	Cerrillos
Comercio	Cerrillos
Salomón Sack	Cerrillos
Rapa Nui	Cerrillos
Los Castaños	Cerrillos
Lo Espejo	San Bernardo
La Divisa	San Bernardo
Chena	San Bernardo
Arturo Gordon	San Bernardo
Las Acacias	San Bernardo

Artículo séptimo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Art. 12º del D.F.L. Nº 323, de 1931, de Interior.

Artículo octavo.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo a los planos de servidumbre que se acompañan a este decreto, los cuales son expresamente aprobados. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes. Los planos de servidumbre corresponden a los signados por Gas de Chile con los Nºs. 017 y 018, y fotos aéreas del sector.

Artículo noveno.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, al de la concesión sirviendo en su caso o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo décimo.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá archivar una copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo 8º de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

Artículo decimoprimer.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimosegundo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las

normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

Artículo decimotercero.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saludo atte. a usted, Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

OTORGA A EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA VIII REGION

Núm. 260.- Santiago, 6 de mayo de 1996.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la VIII Región, Provincia de Bío Bío, Comunas de Tucapel y Quilleco, una línea de distribución de energía eléctrica denominada Tucapel-Canteras-Villa Mercedes-Quilleco, según plano P.P. Nº C-1331-I de Frontel.

La obra correspondiente ha sido ejecutada, encontrándose concluidos los trabajos respectivos.

Artículo 2º.- El objetivo de esta instalación será hacer servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define más adelante, además de alimentar desde instalaciones de la empresa las redes de distribución de Villa Mercedes y Quilleco.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$47.800.000.

Artículo 4º.- Copias del plano general de la obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que las instalaciones atraviesen en su recorrido.

Artículo 6º.- La zona de concesión será la demarcada en los planos del Instituto Geográfico Militar de Chile N.ºs. 3715-7200 Canteras y 3715-7145 Tucapel, escala 1:50.000, y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Límite norte: La ordenada 5.869 km., desde su intersección con la abscisa 236 km. (punto A) hasta su intersección con la abscisa 237 km. (punto B), siguiendo hacia el sur por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.867 km. (punto C) y continuando por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 238 km. (punto D).

Límite este: Una línea recta que une el punto D con la intersección de la ordenada 5.863 km. con la abscisa 236 km. (punto E), siguiendo hacia el sur por esta abscisa hasta su intersección con una línea paralela a la ordenada 5.858 km., trazada 500 metros al sur de ella (punto F), continuando por esta paralela hasta su intersección con una línea paralela a la abscisa 236 km., trazada 500 metros al oeste de ella (punto G) y prolongándose en dirección sur por esta última paralela, hasta su intersección con la ordenada 5.849 km. (punto H).

Límite sur: La ordenada 5.849 km., desde el punto H hasta su intersección con la abscisa 762 km. (punto I).

Límite oeste: La abscisa 762 km., desde el punto I hasta su intersección con la ordenada 5.855 km. (punto J), siguiendo por una línea recta que une este último punto con la intersección de la ordenada 5.860 km. con la abscisa 764 km. (punto K), continuando hacia el norte por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.863 km. (punto L) y prolongándose a lo largo de una recta que une el punto L con el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 7º.- La Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a la Cooperativa Eléctrica Los Angeles Ltda., en el territorio que será compartido.

Artículo 8º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en la Notaría que corresponda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A FRONTEL CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA IX REGION

Núm. 323.- Santiago, 16 de mayo de 1996.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la IX Región, Provincia de Cautín, Comuna de Freire, una línea de distribución de energía eléctrica denominada Sector Imilco, según plano P.P. Nº T-2753, de la referida empresa.

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define más adelante.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras ascenderá a \$39.154.000.

Artículo 4º.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres sobre los predios de propiedad particular, por expresa renuncia del peticionario al derecho de imponerlas mediante el presente decreto.

Artículo 6º.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que las instalaciones atraviesen en su recorrido.

Artículo 7º.- La zona de concesión será la delimitada por los siguientes deslindes:

Límite norte: La ordenada 5.694 km, desde su intersección con la abscisa 708 km (punto A), hasta su intersección con la abscisa 713 km (punto B).

Límite este: La abscisa 713 km, desde el punto B hasta su intersección con la ordenada 5.688 km (punto C).

Límite sur: La ordenada 5.688 km, desde el punto C hasta su intersección con la abscisa 708 km (punto D).

Límite oeste: La abscisa 708 km, desde el punto D hasta el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 8º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10º.- El plazo para la iniciación de las obras es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 45 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

-Estacado	: 17 días
-Instalación de postes y montaje de estructuras	: 15 días
-Tendido de conductores	: 11 días
-Pruebas finales y recepción de las obras	: 2 días

Artículo 11º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en la Notaría que corresponda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA NOVENA REGION

Núm. 325.- Santiago, 16 de mayo de 1996.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº 18.410.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la IX Región, Provincia de Cautín, Comuna de Nueva Imperial, la línea de distribución de energía eléctrica denominada Sector Pihuchén, según plano P.P. Nº T-5102 de FRONTEL.

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define más adelante.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras ascenderá a la suma de \$59.403.000.

Artículo 4º.- Copias del plano general de la obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que la instalación atraviese en su recorrido.

Artículo 6º.- La zona de concesión, demarcada en la carta aerofotogramétrica del Instituto Geográfico Militar Nº 3830-7245 Nueva Imperial, escala 1:50.000, comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Límite norte: La ordenada 5.736 Km., desde su intersección con la abscisa 682 Km. (punto A) hasta su intersección con la abscisa 689 Km. (punto B).

Límite este: La abscisa 689 Km., desde el punto B hasta su intersección con una línea paralela a la ordenada 5.726 Km. trazada 500 metros al norte de ella (punto C).

Límite sur: Una línea paralela a la ordenada 5.726 Km., trazada 500 metros al norte de ella, desde el punto C hasta su intersección con la abscisa 687 Km. (punto D), prolongándose por esta abscisa hasta su intersección con una línea paralela a la ordenada 5.724 Km., trazada 500 metros al norte de ella (punto E) y continuando por dicha paralela hasta su intersección con la abscisa 582 Km. (punto F).

Límite oeste: La abscisa 682 Km, desde el punto F hasta el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 7º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 8º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 9º.- No se constituyen servidumbres legales sobre los predios de propiedad particular, por expresa renuncia del peticionario al derecho de imponerlas mediante el presente decreto.

Artículo 10º.- El plazo para la iniciación de la obra será de 30 días a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 30 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

Estacado:	12 días.
Instalación de postes y montaje de estructuras:	9 días.
Tendido de conductores:	7 días.
Pruebas finales y recepción de la obra:	2 días.

Artículo 11º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en la Notaría que corresponda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Angel Custodio Maulén Ríos, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.